INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALLE"

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NÚMERO MC-023-2022

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NÚMERO – 128

El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, INFIVALLE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las que le confiere el literal c) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 9, artículo 23 del Estatuto Orgánico de INFIVALLE, Acuerdo número 033 expedido el 31 de agosto de 2015, Modificado por el art. 5 del Acuerdo 058 de 2019, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, y demás disposiciones legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "De los fines de la contratación estatal", consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el marco legal del régimen financiero en Colombia se desarrolla a partir del artículo 335 de la Constitución Política de la República de Colombia, conforme a este artículo las actividades "financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación" se consideran de "interés público", por lo cual dichas actividades sólo pueden ser ejercidas mediante autorización del Estado y en cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha normativa es desarrollada por el Congreso y/o el Presidente de la República, conforme a las competencias otorgadas por los artículos 150 (numeral 19, literal d) y 189 (numerales 24 y 25) de la Constitución.

Que, la Ley 35 de 1993, funciona como Ley marco que regula intervención, inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora. Mediante este instrumento se otorgó al Gobierno Nacional la facultad de actualizar y reformar la normativa financiera lo que permitió que posteriormente el

Presidente de la República actualizara el Decreto 663 de 1993, actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene fuerza de Ley y es la regulación más importante en materia financiera en Colombia, toda vez que integra en un mismo cuerpo normativo la mayor parte de normas aplicables a ese sector. El Estatuto se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la incorporación de las leyes que se han promulgado con posterioridad a su expedición.

Que, este instrumento normativo crea y regula a la Superintendencia Financiera de Colombia, principal ente supervisor del sector financiero. Igualmente, establece toda la estructura del sistema financiero, incluyendo los tipos de entes y sus funciones, así como una serie de aspectos relacionados a la operatividad del sistema, incluyendo límites de reservas, sanciones, y regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.

Que, el numeral 1.11. Vigilancia de la Circular Externa 027 de* 2019, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, prevé:

> *"(..) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del* art. 270 *del EOSF, en concordancia con la literal a. del numeral 2 del art. 325 de la misma normatividad, las entidades de desarrollo regional autorizadas por FINDETER para intermediar en las operaciones de redescuento están sometidas al control y vigilancia permanentes de esta Superintendencia."*

Que, así mismo, a través del Decreto 11 17 de 2013, cuyas disposiciones están contenidas en los artículos 2.3.3.5.1.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), se dispuso que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá:

"(..) El control y vigilancia sobre los institutos de fomento y desarrollo de que trata el presente decreto, esto es, *sobre aquellos que administren excedentes de liquidez y cumplan con los requisitos establecidos para adelantar esta actividad."*

Que, es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos, insumos y bienes, que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, es un establecimiento público de carácter Departamental, creado por Ordenanza No. 004 del 19 de noviembre de 1971, descentralizado, de fomento y desarrollo regional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

Que, el objeto del Instituto es fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública.

Que, éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejerce la tutela administrativa mediante control de sus actividades y la coherencia de estas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental. Es así que, como establecimiento público de carácter Departamental, tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, entre otros.

Que, la actual administración Departamental 2020-2023, ha expedido el Plan de Desarrollo Departamental *"Valle Invencible"* cuya visión es *"El Valle del Cauca al 2023, será una región líder en aprendizaje, innovación, conocimiento y sostenibilidad, como modelo de Departamento verde, con una economía altamente diversificada, especialmente orientada a los servicios de turismo deportivo, ambiental, cultural e industrial, será un territorio inteligente fundamentado en la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con mayor equidad, competitividad y sostenibilidad."*

En consecuencia de la misión Departamental, INFIVALLE expidió Acuerdo 050 del 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se aprobó el plan estratégico institucional y estableció como su visión: *"(...) En el 2030 estar consolidado como el Banco de Desarrollo del Pacífico Colombiano, que brinda soluciones integrales a las necesidades de sus entidades territoriales y descentralizadas, con sensibilidad social, innovación y desarrollo tecnológico, reconocido como líder regional en la gestión de recursos financieros y de proyectos de inversión."*

Que, conforme a lo dispuesto en el literal j) del Acuerdo No. 027 del 24 de julio del 2019, *"Por medio del cual se ajustan las funciones generales de las Dependencias del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del cauca – INFIVALLE"*, expedido por el Consejo Directivo del Instituto, la Subgerencia Administrativa tiene dentro de sus funciones, las de: *"(...)1. Dirigir, coordinar y ejecutar el Plan de Acción en concordancia con el Plan Estratégico en la Subgerencia Administrativa en armonía con la visión, la misión y las políticas del Instituto, orientado al servicio integral y excelente al cliente y asumir la responsabilidad de la dirección de los procesos de bienes y servicios y talento humano dentro del Sistema Integrado de Gestión. 2. Dirigir y ejecutar las políticas en materia de contratación administrativa, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios requeridos por el Instituto de acuerdo con el Plan Anual de Compras y Servicios. 3. Dirigir, ejecutar y administrar las políticas en materia de talento humano para optimizar el recurso mediante la elaboración y desarrollo de planes, programas y proyectos, buscando la*

eficiencia, eficacia, la productividad y la calidad de la gestión mediante una cultura de compromiso institucional."

Ahora bien, es cierto que existe el Acuerdo Marco de Precios para adquirir el servicio de Software Empresarial, CCE-273-AM–2020, vigente entre el 14 de diciembre de 2020 y hasta el 14 de diciembre de 2022, este no incluye las licencias y software de acuerdo a la necesidad de la entidad, por lo tanto, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, establece que no se hace necesario adelantar la presente contratación a través de los mecanismos de agregación de demanda establecidos, conforme a los siguientes preceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en calidad de ente rector de la contratación pública en Colombia, a saber:

> *"(...) De acuerdo con la interpretación prevista en el mencionado concepto, la Ley 2069 de 2020 derogó el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones: i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado -siendo una de ellas el artículo 42 de le Ley 1955 de 2019, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020-, solo contempla dos parágrafos. Por consiguiente, el parágrafo 3 que había sido adicionado por al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-, se entiende derogado, pues dicho parágrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) El parágrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos, que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Es más, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación». iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra derogado, pues una noma posterior y especial reguló la mínima*

cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley de 1955 de 2019, pero no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida de que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-numeral que, se reitera, habla sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019."

En concordancia, el documento con Radicado No. RS20211027011439, establece:

*"(...) La Ley 2069 de 2020-al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede enervar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, pugna, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para elerario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo. Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 34 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Núm. 5 Par 2°[2] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.s, se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo3°, alteraría u obstaculizarla la materialización del deseo último del legislador. Con ello se podría afirmar, que el Parágrafo 3° si fue derogado de forma tácita por parte del Legislador del 2020 a través de la Ley 2069. Vale la pena también poner de presente un criterio eminentemente formal, gramatical y exegético, y es el que el legislador en el año 2020, al expedir la Ley 2069, no deseo incluir en su nueva redacción del Artículo 5 de la Ley 1150, afirmación la cual se deriva de un ejercicio simple: leída la integridad el tenor del nuevo artículo 34 de la Ley 2069. El mismo, no contiene el Parágrafo3°. El inciso inicial de la nueva norma, ha expresado que (...) *el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, (...) quedará así (...) y dado que los parágrafos hacen parte de los Artículos, y, en esta nueva redacción del Artículo no se encuentra el Parágrafo 3º, difícil o improcedente resultaría el pretender predicar existencia o vigencia a éste último. Finalmente, y como elemento*

sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio a adoptar por ésta Agencia en relación con el planteamiento ciudadano que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado, mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas aplicables en materia de prevalencia o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que nos ocupa. Así, se destaca el que el H. Consejo de Estado expreso al respecto: (...) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuanta fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuanta, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que, si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad. Puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía."

Que, con fundamento en lo anterior, al amparo de lo establecido por los artículos 71 y 3, del Código Civil Colombiano y la Ley 153 de 1997, respectivamente, se tiene que nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas. Por todo lo anteriormente expuesto, se conceptúa: *"(...) La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - aclara que el procedimiento que se debe adelantar para la adquisición de bienes y servicios que no excedan el 10% de la menor cuantía, será el establecido en el Art. 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm. 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2020."* (SIC)

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial determinado para atender la convocatoria, se inició el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, de conformidad con lo establecido en disposiciones legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

Que, la Secretaría General del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, el veintinueve (29) de agosto de 2022, publicó en la plataforma virtual SECOP II, dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente, los siguientes documentos: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; (ii) Análisis del

Sector; (iii) Estudios Previos; (iv) Invitación Pública, correspondientes al proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, cuyo objeto es: *"El Contratista se obliga con INFIVALLE a la compra de licenciamiento por suscripción, incluidos la entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR a su última versión con la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes, y brindar el servicio de soporte técnico especializado de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en el presente estudio"*, se estableció como fecha máxima para la presentación de ofertas y respectiva apertura de las mismas el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, hasta las 04:00 p.m., a través de la plataforma del SECOP II.

Que, durante la publicación de la Invitación Pública, no se recibieron observaciones a la misma.

Que, dentro del proceso de selección adelantado, se contó con un presupuesto oficial de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Que, conforme a la apertura de propuestas presentadas, desarrollada a las 4:00 p.m., según consta en la viñeta de "Lista de Proveedores" de la sección "Lista de Ofertas" dispuesta en la plataforma de SECOP II, publicada el 31 de agosto de 2022., se evidenció que se recibió una (01) propuesta por parte de la empresa:

- ✓ **AVANCES TECNOLOGICOS DE COLOMBIA SAS – AVANTRONIC S.A.S. - NIT. 805.007.864-9 VALOR: $26.560.800.**

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en al artículo décimo primero del Acuerdo No. 038 del *05 de septiembre del 2019, "Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, los* miembros de Comité de Contratación del Instituto procedieron a efectuar la revisión de los requisitos habilitantes, a saber: a) capacidad jurídica y b) experiencia general y específica y c) oferta económica (menor precio) de la propuesta presentada por la única empresa, arrojando como resultado:

1. AVANTRONIC S.A.S.: Debe presentar subsanar la presentación del Certificado de Composición Accionaria – **CAPACIDAD JURIDIC.**

Que, a través de Acta de Evaluación No. 1 de las ofertas recibidas en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, publicado a través de la plataforma de SECOP II el día primer (01) de septiembre de 2022, y concluido el trámite de verificación y evaluación de requisitos habilitantes según lo establecido en la Invitación Pública del

Proceso de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, por parte del Comité de Contratación se sugiere a la Gerencia del Instituto conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, otorgar la posibilidad de subsanar en una (01) hora, los documentos que no sean necesarios para la asignación de puntaje, que dentro del término.,

AVANTRONIC S.A.S.: Subsanó el Certificado de Composición Accionaria – **CAPACIDAD JURIDICA**, Presentando los siguientes documentos:

- ✓ **Certificado de Composición Accionaria Firmado por el Representante Legal y Contador**
- ✓ **Certificado de la Junta Central de Contadores SARAYINA MORENO VALENCIA**
- ✓ **Tarjeta Profesional del Contador No. 58877-T**

Los cuales fueron entregados por los proponentes a través de la sección "mensajes" dispuesta en el área de trabajo de la plataforma del SECOP II.

Que, a través de Acta No. 2 Verificación de Requisitos Habilitantes subsanados en Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, publicado a través de la plataforma de SECOP II el día (01) de septiembre de 2022, se evidenció que hubo subsanación de la empresa **AVANTRONIC S.A.S.**

Concluida el trámite de verificación y evaluación de requisitos según lo establecido en las condiciones del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, por parte del Comité de Contratación se recomienda a la Gerencia adjudicar el contrato por un valor de ***VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($26.560.800)****, según oferta presentada por la empresa* ***AVANTRONIC S.A.S.,*** *identificada con NIT.* ***805.007.864-9.***

Que, la propuesta presentada por la empresa AVANTRONIC S.A.S., identificada con NIT. 805.007.864-9, cumple con todos los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, por tanto se encontró HABILITADA.

Que, terminada la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación se corrió traslado para que se hiciera uso de su derecho de contradicción, hasta el día 02 de septiembre a las 4.00 p.m.

Que, una vez vencido el plazo para presentar observaciones al Acta de Evaluación de la oferta recibida en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-023-2022, se procedió verificar si se presentaron observaciones, conforme a lo estipulado en el cronograma establecido, dando como resultado cero (0) observaciones recibidas.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL LA PROPUESTA presentada por la empresa AVANTRONIC S.A.S.,

identificada con NIT. 805.007.864-9, Representada por el señor FRANKLIN LAGAREJO HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.755 expedida en Quibdó - Choco, por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($26.560.800), de conformidad con los términos establecidos en los estudios previos, la invitación pública y la oferta.

1. OBJETO

El Contratista se obliga con INFIVALLE a la compra de licenciamiento por suscripción, incluidos la entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR a su última versión con la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes, y brindar el servicio de soporte técnico especializado de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en el presente estudio.

EXIGENCIAS TÉCNICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, las especificaciones siguientes especificaciones:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas consignadas en el presente documento, las cuales relacionamos a continuación, mismas que serán revisadas y aprobadas en el proceso de verificación técnica que se realizará por parte del Comité de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, a saber:

Para la correcta compraventa, EL CONTRATISTA elegido se deberá comprometer:

1. EL CONTATISTA se compromete a la ejecución del presente proceso, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia de 2022, el servicio se prestará en las instalaciones físicas de INFIVALLE, la cual se encuentra ubicada en: a) un edificio en la Carrera 2 Oeste No 7-18 y b) un edificio en la Calle 9 oeste # 1-36, esquina, ambos ubicados en el barrio Santa Teresita del Distrito Especial de Santiago de Cali.

2. El contratista deberá comprar licenciamiento por suscripción, incluir la entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR a su última versión, incluida la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes, y brindar el servicio de soporte técnico especializado con las siguientes especificaciones:

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES DE LA SUITE

Aplicación	Suite MVISION Protect PLUS EDR Aplicación de seguridad antivirus empresarial todo en uno, incluye * Seguridad para dispositivos móviles Android y iOS. * Detecta las amenazas contra dispositivos móviles y protege contra ataques de tipo zero-day. * Permite a los empleados trabajar en cualquier lugar, en cualquier momento y con cualquier dispositivo gracias a los controles de cumplimiento de normativas. * Detecta enlaces peligrosos en mensajes de texto, aplicaciones de redes sociales y mensajes de correo electrónico mediante la protección contra phishing * Application y Device Control (Exclusivo consola on-premise*). * Gestión/Bloque de aplicaciones, puertos y dispositivos extraíbles. McAfee Endpoint Detect and Response (EDR) es una solución de seguridad avanzada diferente a los Endpoint Protection Platforms (EPP) o lo que conocemos como "Antivirus", los EDR funcionan como una herramienta única contra las amenazas persistentes avanzadas (APT) ya que los EDR están diseñados para monitorear y registrar la actividad en los dispositivos, detectar comportamientos sospechosos, riesgos de seguridad y responder a amenazas internas y externas Administración web por consola centralizada.
Versión	Suite MVISION Protect PLUS EDR
Sistema operativo servidor	Consola EPO sobre Windows Server 2019 o superior y SQL Server 2016 o superior, in situ
Licencias	Licenciamiento por suscripción incluida la entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR a su última versión incluida la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes, y brindar el servicio de soporte técnico especializado por un año

ELEMENTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO / SERVICIO
Servicios de suscripción	Entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR a su última versión incluidos (la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes)
	Prestar el soporte técnico de la suite MVISION Protect PLUS EDR con todas sus herramientas.
	Servicio por mínimo un año de suscripción para actualización y soporte BUSINESS.
Servicio de Soporte técnico Gold	Prestar el servicio a través de visitas programadas con el área de TIC o servicio de atención remoto a través de VPN.
	Un año de soporte brindado por el fabricante, con derecho a la actualización del software y firmas antivirus (DATS) permanente a medida que son generadas
	Doce (12) visitas técnicas en sitio o virtuales para ajustes de cuatro (4) horas cada una, revisión, capacitación, reinstalación y configuración de la consola en el servidor de Windows Server, apoyo en la administración de la consola EPO, depuración del árbol de la consola, sincronización con directorio activo, prueba e implementación de nuevas funcionalidades. Sin que estas generen costo adicional, durante el periodo de servicio de suscripción

ELEMENTO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO / SERVICIO
	Informe actividades que incluya: actividades realizadas, incidentes, indicadores de cobertura DATS y actualizaciones, y recomendaciones
Entregables	Carta de autorización de productos de asistencia y/o licencia de McAfee (Carta de concesión de productos de McAfee) con vigencia de 1 año
	Acta de Entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR, asistencia técnica de la SUITE MVISION Protect PLUS EDR
	Informe detallado de las actividades realizadas y recomendaciones por cada visita.

3. El precio ofertado debe presentarse teniendo en cuenta el cálculo de los impuestos y contribuciones definidos en los estudios previos, así como los que el proponente considere que se aplican a la presente contratación y los demás costos y gastos en los que incurra para la celebración del contrato.
4. El contratista debe acordar con el supervisor del contrato el cronograma de visitas técnicas en sitio o de manera virtual, al inicio del contrato y dar seguimiento al mismo.
5. El contratista debe suscribir un acuerdo de confidencialidad al inicio del contrato.
6. El contratista debe prestar el servicio contratado en las instalaciones físicas de INFIVALLE, la cual se encuentra ubicada en: a) un edificio en la Carrera 2 Oeste No 7-18 y b) un edificio en la Calle 9 oeste # 1-36, esquina, ambos ubicados en el barrio Santa Teresita del Distrito Especial de Santiago de Cali.
7. El contratista debe prestar el servicio de instalación, configuración, soporte técnico especializado por un año y entregables de productos de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en el presente estudio.
8. El contratista debe elaborar y entregar los reportes técnicos de cada visita realizada.
9. El contratista deberá prestar sus servicios con personal idóneo en las instalaciones del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, en sitio o de manera virtual, para lo cual ejecutará sus actividades en la jornada laboral y si fuese necesario, en jornadas nocturnas y fines de semana, sin cargo adicional al valor del contrato.
10. El Acuerdo de nivel de servicios (ANS) para la atención de incidentes críticos, no debe ser superior a (3 horas). De igual manera, el contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se mantendrán las condiciones de calidad y confiabilidad en las actividades desarrolladas por parte del personal técnico asignado por el contratista.
11. En caso de emergencias, calamidades o desastres, el contratista deberá garantizar la continuidad en el soporte contractual requerido y responder a las necesidades de INFIVALLE conforme con el objeto y obligaciones del contrato.
12. Garantizar que las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, no interferirán en la continuidad, disponibilidad, integridad e interoperabilidad de los servicios informáticos de INFIVALLE. Por lo anterior, en caso de que se requiera

efectuar alguna actividad crítica, el contratista deberá entregar el detalle del procedimiento a seguir y su impacto.

13. El contratista deberá informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo de la ejecución.
14. El valor ofrecido en la propuesta económica debe incluir todos los costos en que pueda incurrir el proponente que salga favorecido con el contrato, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo, impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos de transporte, distribución e instalación.
15. El contratista deberá garantizar que brindará asesoría técnica al personal designado por INFIVALLE sobre el buen uso y mejores prácticas en la gestión de la herramienta suite antivirus McAfee en caso de ser necesario, así mismo formulará recomendaciones que permitan solucionar de forma efectiva los incidentes que se presenten, y acciones para prevenir futuras ocurrencias.
16. Personal mínimo requerido: El contratista, está en libertad de establecer el número de personal idóneo y capacitado que utilizará en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la organización que dé a los mismos. Sin embargo, deberán contar con los equipos, insumos, herramientas y el personal idóneo y capacitado para la correcta ejecución del objeto del contrato.
17. Las demás que sean asignadas por la supervisión del contrato designado y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista y de acuerdo con las especificaciones definidas por la oficina de TIC del Instituto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la compra de suscripción de licencias suite MVISION Protect PLUS EDR, a su última versión incluidos la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes, que permitan la operatividad eficiente y oportuna de los equipos tecnológicos del Instituto de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas y que se encuentran ubicadas en instalaciones fisicas del Insituto.
2. Realizar la Entrega, instalación y configuración de 95 licencias de la suite McAfee MVISION Protect PLUS EDR y de todos los productos que la componen.
3. Entregar como máximo a los treinta (30) días de iniciado el contrato, el documento expedido por McAfee, que acredite la suscripción del licenciamiento suite MVISION Protect PLUS EDR, a su última versión incluida (la consola EPO, EndPoint y todos sus componentes) por un (01) año.
4. Proveer todas las actualizaciones y nuevas versiones del producto, por el periodo de un (01) año.
5. La garantía del soporte técnico especializado y actualización deberá ser por doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento del objeto contractual.
6. Prestar el servicio de actualización, soporte técnico especializado por un año y entregables de productos de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas del objeto contractual.

7. Atender con prioridad los reclamos que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, debiendo dar respuesta oportuna y correctiva de las situaciones.
8. Contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para atender el servicio contratado conforme a lo requerido por INFIVALLE.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto contractual.
2. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Entidad o a terceros.
3. Presentar un informe mensual de los servicios prestados.
4. Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran.
5. Informar oportunamente por escrito a INFIVALLE o a través del Supervisor del contrato designado, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
6. Incluir en los informes que presente al/a la supervisor/a del contrato designado, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión), y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Presentar las facturas y los demás documentos de control, al/a la Supervisor/a del contrato designado, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago.
8. Reportar a INFIVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
9. Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.
10. El contratista debe mantener vigentes las garantías y debe ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento de una suspensión temporal del mismo.
11. Las demás designadas por la supervisión del contrato designado y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.

OBLIGACIONES DE INFIVALLE:

1. Ejercer el control y vigilancia del contrato, a través de la designación de un supervisor al contrato.
2. Aportar al contratista toda la información que del Instituto éste requiera para la ejecución del contrato.

3. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato designado, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
4. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales.
5. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud y pensión).
7. Liquidar el contrato en los términos y condiciones establecidos en la norma legal vigente.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo estimado de ejecución del contrato será contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, la garantía del soporte técnico especializado y actualización es por doce (12) meses, una vez se garantice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VALOR Y FORMA DE PAGO

Valor del Contrato es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($26.560.800).**

FORMA DE PAGO:

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, pagará el valor del contrato en una (1) cuota, previa verificación de los siguientes soportes entregados: cuenta de cobro donde conste la factura de venta de la prestación del servicio, que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) mes adelantado y certificación o Informe por parte del supervisor donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como informe de consumo mensual y el recibo a satisfacción del Instituto de la prestación del servicio por parte del supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Dicho pago se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos soportes de pago en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 2 Oeste No 7-18, sede de operaciones principal de INFIVALLE.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Instituto cuenta con disponibilidad presupuestal, según Certificado No. CDP-48-2022, por VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), del 09 de junio de 2022, expedido por la Subgerencia Financiera.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES:

El CONTRATISTA deberá cubrir todos los impuestos y derechos con los que sea gravado por el gobierno y todas las entidades bajo cuya jurisdicción se ejecute la negociación, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente a los pagos estipulados en el presente proceso de selección.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS DE LEY A PRACTICAR

NACIONALES

- Retención en la fuente (salvo que sea auto retenedor) 11% del valor sin IVA.
- Retención del IVA (salvo que sea gran contribuyente) 15% del valor del IVA.

DEPARTAMENTALES

• Estampilla Pro Universidad Del Pacifico	1% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Univalle	2% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Desarrollo	2% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro hospitales	1% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Cultura	1% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro UCEVA	0,5% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Deporte	2,5 % sobre el valor sin IVA

MUNICIPALES

- ✓ ICA 6.6 por mil (para Santiago de Cali) salvo que sean auto retenedores del ICA en Santiago de Cali.

NOTA: El proponente seleccionado deberá realizar consignación por concepto de INSCRIPCION COMO PROVEEDORES (de no haber sido proveedores de INFIVALLE antes), por un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. ($ 6.200), en la cuenta bancaria de INFIVALLE, para el pago de estampillas Pro cultura.

12 p

LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

El servicio se prestará en las instalaciones físicas del Instituto ubicadas en: a) un edificio en la Carrera 2 Oeste No 7-18 y b) un edificio en la Calle 9 oeste # 1-36, esquina, ambos ubicados en el barrio Santa Teresita del Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según requerimiento del supervisor del contrato.

SUPERVISOR

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la Gerencia del Instituto o quien éste determine, designará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo trigésimo octavo del Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, actualizado a través Acuerdo No. 038 del 5 de septiembre de 2019, expedido por el Consejo Directivo.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con las disposiciones en el presente proceso de selección y la propuesta presentada por aquel, efectúe el supervisor de manera escrita.

La supervisión estará a cargo del Profesional Universitario de TIC o quien haga sus veces, atendiendo aspectos de su formación, experiencia y responsabilidades frente al cargo desempeñado, quien durante todo el desarrollo contractual deberá ejercer acciones de seguimiento, control y verificación.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De, acuerdo con las facultades otorgadas en la Ley 80 de 1.993, INFIVALLE goza de las prerrogativas de: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD del contrato o aceptación de la oferta, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CADUCIDAD

En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

De, conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o aceptación de la oferta o de caducidad de los mismos, el CONTRATISTA pagará a INFIVALLE el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que este reciba, lo cual no excluye que INFIVALLE pueda también reclamar perjuicios adicionales.

SANCIONES Y MULTAS

En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez INFIVALLE encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Para estos efectos el Interventor o Supervisor presentará a INFIVALLE un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva.

INFIVALLE realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese periodo, el CONTRATISTA tendrá el derecho a presentar por escrito ante INFIVALLE (con copia al Interventor o supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales de igual forma, serán analizados por INFIVALLE. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de INFIVALLE, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado, INFIVALLE proceda a declarar la caducidad del Contrato.

INFIVALLE está obligado a enviar a la Cámara de Comercio, la información concerniente al contrato ejecutado, su cuantía, cumplimiento y a las multas y sanciones que en relación con el contrato se hayan impuesto. De igual manera, en el Acta de Liquidación Final del Contrato constará la imposición de tales multas. Cualquier constancia que en el futuro solicite el CONTRATISTA, llevará explícito el monto de las multas que se le hubieren impuesto.

ACTA DE INICIO

Se dará inicio a la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor designado por la Secretaria General o quien el Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, designe previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

JURISDICCIÓN NACIONAL

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita del Instituto, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

AUTORIZACIÓN

EL CONTRATISTA autoriza al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, y/o un tercero designado por la empresa a consultar en operadores de información en materia de prevención, monitoreo y control de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y/o administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

DOMICILIO

Se señala como domicilio, el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

GARANTIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, donde establece que la "*Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies*", INFIVALLE, siendo una entidad financiera de fomento, que cuenta con la vigilancia especial de Superintendencia Financiera y se encuentra certificada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación – ICONTEC, considera que, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de INFIVALLE, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el Decreto No 356 de 1994 arts. 11 y 18 (o la norma que se encuentre vigente al momento de la presentación de la propuesta), autorizada para funcionar en Colombia, a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, con Nit. 890.308.051 – 9, que cubra los siguientes riesgos previsibles:

RIESGO A CUBRIR	BENEFICIARIO	AFIANZADO	VIGENCIA	CUANTIA
Cumplimiento del contrato	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y cuatro (6) meses más	10% del valor del contrato
Calidad del Servicio	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más	10% del valor del contrato
Correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca NIT.890.308.051-9	Contratista	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la presentación por parte del contratista de las garantías exigidas y la aprobación de las mismas por parte de la Entidad.

Para constancia, el presente contrato se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado el contrato electrónico por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA
Gerente

Elaboró: Johanna Nuñez Medina - Profesional Universitario - Secretaría General
Revisó y Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia - Secretaria General